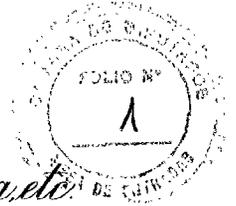


Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º: Exímese de todo derecho, gravámen, tasa y/o impuesto a la exportación de software de origen argentino, incluidos componentes de software, según las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 2º: Exímese de todo gravámen a las inversiones destinadas al desarrollo de software que se realice en territorio nacional, según las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 3º: El Ministerio de Economía de la Nación será autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JOAN MANUEL URTUBEY
DIPUTADO DE LA NACION